

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Setiembre de 1877)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Honrado por S. M. el Rey (q. D. g.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, considero propicia la ocasion que me depara la reciente apertura de Tribunales para exponer á V. S. en breves líneas ciertas observaciones, encaminadas, en mi sentir, á mantener la unidad del criterio en el cumplimiento de las principales funciones que las leyes encomiendan al Ministerio público.

No es, no ha sido nunca este, ni aun en los primeros tiempos de su creacion, una rueda pasiva é inerte en el organismo social; tal vez ha llegado á parecerlo en casos y periodos en que por efecto de hondos y sensibles disturbios quebrantábanse las instituciones mas robustas, y desmayaba y se oscurecia el principio de autoridad. Pero en épocas normales y serenas, cuando las leyes imperan y á su sombra protectora se ejercitan sin esfuerzo los derechos y se cumplen sin violencia los deberes, el Ministerio fiscal, por su naturaleza misma, con su diversa gerarquía, su numeroso personal y las facultades de que se halla revestido, particularmente en materia criminal, es fuerza activa, enérgica y poderosa que envuelve como sutil malla todo

el Reino para servir de escudo á la ley, de defensa á los intereses generales del Estado, y de amparo y proteccion especialísima á aquellos otros intereses privados sobre los cuales debe ejercer la Administracion pública una tutela reparadora y saludable.

No intenta ciertamente el que suscribe, al dirigirse por vez primera al Ministerio fiscal, formular cargo alguno contra él, ni cabe siquiera en su ánimo la ofensiva sospecha de que haya podido olvidar nunca sus deberes. Conoce perfectamente el celo y rectitud con que los cumplen sus dignos é ilustrados individuos; pero bueno es que de tiempo en tiempo se oiga públicamente la voz de quien está colocado por voluntad de S. M. á su cabeza, para que no desmayen al recorrer el áspero camino de su difícil carrera, y para que sepa la sociedad que su vigilancia es incesante y su actividad infatigable.

Preciso es recordar de vez en cuando que el Ministerio fiscal es á la par legítimo representante de la ley y mandatario del poder, por cuyo servicio, justicia y real preeminencia debe mirar y procurar, como dice la ley Recopilada. Este principio no se presta en verdad á duda alguna en cuanto se refiere á la observancia de las leyes y á la ejecucion de los fallos de los Tribunales; pero no falta en cambio quien considere ofensiva, y hasta censure como contraria á la dignidad de su imparcial ministerio, la iniciativa fiscal en defensa del poder público y la ciega obediencia que presta á sus mandatos. Los que tal piensan no discurren con acierto, y confunden de un modo caprichoso las variadas funciones civiles y criminales que ejerce el Fiscal por efecto de su doble carácter. Reflejo de la ley, severo é impassible guardador de sus preceptos, á ella solo ha de atenerse cuando le marque tasativamente sus deberes; pero agente en ocasiones del Poder ejecutivo, que le otorga su representación, no puede escusarse de gestio-

nar por su interés y en su provecho cuando requiera su concurso. El Gobierno, que proclama la independencia de los Tribunales, que respeta el libre criterio de Jueces y Magistrados, que reconoce su irresponsabilidad cuando interpretan y aplican rectamente la ley, necesita por lo mismo quien ante aquellos le represente y le defienda contra los ataques del odio ó la malicia, y quedaria desarmado y seria de condicion peor que el último de los ciudadanos si el Ministerio fiscal pudiera entonces á su antojo abandonar su defensa fundándose en sugerencias de su opinion personal, que á ningun mandatario se consienten cuando obra en nombre de quien le ha otorgado sus poderes.

En tales circunstancias no es libre la voluntad del funcionario á quien ya en tiempo de D. Juan II se denominaba Procurador fiscal. Su deber es en ese caso obedecer las instrucciones que reciba, y aunque puede representar acerca de ellas con respeto y moderacion cuanto se le ofrezca, no está en modo alguno autorizado para escusarse de cumplirlas.

Su resistencia á hacerlo, comprometiendo acaso gravemente el orden social, y destruyendo desde luego la disciplina gerárquica, seria un delito. Por eso ya en épocas anteriores, y señaladamente en la circular de 11 de Octubre de 1845, se escitaba el celo del Ministerio público para que dedicase toda su atencion á los procesos que por las circunstancias especiales de las personas comprendidas en ellos adquiriesen celebridad, y á aquellos otros que fueran políticos, sin reparar su gravedad, ni aun la pena que en ellos se pidiera. Decíase entonces que no era posible dejar abandonadas las doctrinas y los intereses sociales á los embates y diatribas de la pasion ó del interés particular, ni consentir que fuese ultrajada la ley, insultado el Gobierno de S. M. y menospreciada la justicia. Tan sagrados objetos dignos han sido y se-

rán siempre de la solicitud del Ministerio público, y el Fiscal que suscribe los encarece y recomienda á V. S., como lo hizo su predecesor en 1845.

No es esta ocasion de detallar los diferentes casos que en materia criminal exigen la activa diligencia de los funcionarios fiscales: las leyes los señalan, la misma naturaleza de los asuntos los determina, y la ilustracion y el buen sentido de los que pertenecen á ese Cuerpo es prenda segura de su acierto; pero lo que siempre han de tener presente, porque constituye la esencia de sus funciones, es que están obligados á promover la formacion de causa y la instruccion de juicio en todos los delitos y faltas que se perpetren, tan pronto como lleguen á su noticia, si no hubieren comenzado de oficio los procedimientos aquellos á quienes correspondan; y que para el mejor desempeño de su cargo en la activa persecucion de malhechores pueden requerir el auxilio de la Guardia civil, que forma parte de la policia judicial, segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y no solo deben de cuidar los que pertenecen al Ministerio fiscal de perseguir los delitos y faltas que por su gravedad llamen la atencion pública, sino tambien aquellos otros que suelen ser mas frecuentes, que pasan por lo general desapercibidos y que están hasta cierto punto amparados por una incomprensible tolerancia: en ese caso se encuentran los duelos, que muchas veces se conciertan públicamente con escándalo y menosprecio de la ley, así como los juegos prohibidos y los actos que ofenden la moral y las buenas costumbres, comprendidos en el párrafo segundo del art. 586 del Código penal.

Tendrán tambien sin duda muy presente los funcionarios de la carrera fiscal la necesidad de asistir puntualmente á estrados siempre que las disposiciones vigentes lo exijan ó las circunstancias lo aconsejen, y la conveniencia de visitar á menudo las cárceles y establecimientos pena-

les para proponer el remedio de los abusos que notaren, y para averiguar por sí mismos si se cumplen las condenas, reclamando por el conducto debido si observasen que los penados que han de sufrir castigo en los presidios permanecen con leves y meros pretextos en las cárceles donde, merced á las malas condiciones de construcción ó descuido en la vigilancia, pueden perpetrar nuevos crímenes y corromper y pervertir á otros reos.

Es igualmente de sumo interés que, inspirándose en el sano espíritu con que se redactó el art. 107 del reglamento provisional, recuerde el Ministerio fiscal que su cargo, aunque severo, ha de ser tan justo é imparcial como la ley en cuyo nombre lo ejerce, y que tiene igual obligación de defender y de prestar su apoyo á la inocencia, respetando y procurando que se respeten los legítimos derechos de las personas interesadas en los procesos, tratándolas como sea conforme á la verdad y á la justicia.

Las leyes marcan también al Ministerio público el campo que en materia civil queda abierto á su iniciativa; pero si es fácil el cumplimiento de todos los preceptos que respecto de ella contiene el art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, y sabe en su virtud que ha de acudir con diligente empeño á sostener los derechos del Estado, del menor, del ausente ó del incapacitado, y que ha de intervenir en las cuestiones de competencia, y siempre que se trate del estado político ó civil de las personas, habrá ocasiones en que el silencio del legislador le inspire vacilación y dudas. La esfera de la acción fiscal en materia civil es todavía un problema de derecho constituyente que embarga la atención y divide las opiniones de los jurisconsultos; pero no parece que incurrirá en error el Ministerio público cuando interponga su oficio en cuestiones que, sin interesar directamente al Estado ni á la defensa de derechos privados que por ausencia ó incapacidad de los particulares corresponda á la Administración, se refieran á aquellos otros derechos privados cuya renuncia ó abandono no sean lícitos.

Esta regla de conducta, aconsejada por notables tratadistas en países que por sus condiciones mas se asemejan al nuestro, puede observarse con provecho para la administración de justicia.

También debe tener en cuenta el Ministerio fiscal en materia civil el daño que se ocasiona á las partes que litigan con el abuso de los términos legales; y ya que por su representación goza de consideraciones importantes, ha de dar fecundo ejemplo sometiendo á los plazos que señala la ley de Enjuiciamiento y escusando inútiles diligencias, que

solo gastos y dilaciones ocasionan. El Ministerio fiscal no debe decir ni hacer mas que lo preciso y necesario para que la verdad resplandezca y para que la ley se cumpla; todo lo que esceda de ese límite podrá ser un pueril alarde de amor propio, pero no producirá ventaja alguna para los altos intereses que sostiene.

Gran cuidado merecen asimismo los expedientes de pobreza, y fácilmente sufrirá en ellos perjuicios indebidos el Estado, si la acción fiscal no se dirige á averiguar por cuantos medios pueda la indigencia de los que solicitan tan interesante beneficio.

Otra de las prevenciones importantes que el que suscribe cree deber dirigir á V. S., para que á su vez la dirija como las anteriores á sus subordinados, es que el Ministerio fiscal ha de abstenerse de intervenir y mezclarse en las contiendas políticas llevando á ellas, no ya el ejercicio legítimo de un derecho personal, sino la influencia y los medios que le dá su cargo. Con relación á tan delicada materia, no debe de perder de vista que si es representante de la ley, ésta guarda neutralidad entre todos los partidos políticos; y que si es el Procurador del Gobierno, sería repugnante que hiciera uso de los poderes que se le confían para perjudicar á quien ha depositado en él su confianza. Un acto de este género no debe tolerarse; y V. S. adoptará, si por alguno se ejecuta en el distrito de su cargo, las medidas que su lealtad y rectitud le sugieran.

Obligación es, por último, del Ministerio fiscal cuidar de que á su tiempo, ó con la menor dilación posible, se inserten en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias las leyes y Reales disposiciones que se publiquen en la *Gaceta*; y para cumplirla, V. S. habrá de ponerse de acuerdo oportunamente con los Gobernadores civiles, que de seguro se prestarán con gusto á que se realice tan importante servicio.

No concluirá el que suscribe esta comunicación sin espresar á V. S. su firme propósito de ayudarle con todas sus fuerzas en la eficaz represión de cualquier género de faltas y de abusos que embaracen la rápida acción de las leyes y oscurezcan el brillo de la justicia. De la unión íntima y del unánime concierto de todos los funcionarios del Ministerio fiscal que al mismo fin se dirigen, pueden resultar grandes ventajas, si, como es de presumir, dedican todo su celo al mejor servicio de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1877.—Ricardo Alzugaray.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Núm. 1949.

La Direccion general de Impuestos con fecha 10 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Como algunas Administraciones escusan los cortos ingresos de atrasos á causa de las compensaciones y moratorias que la ley autoriza, porque no pueda contrariar á V. S. una inteligencia equivocada, le advierto que las moratorias no pueden causar efecto hasta que hayan sido otorgadas, y las compensaciones como no es probable representen lo que los débitos, no pueden evitar el apremio sino por lo que V. S. considere compensable, y no lo es el importe de intereses de la Deuda en los cinco semestres de Julio de 1874 á Diciembre de 1876, mandados pagar en deuda amortizable.»

Lo que he acordado se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Valladolid 24 de Octubre de 1877.—Bricio M. Caramés.

Núm. 1902.

Circular.

Conforme con lo que dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 en su art. 16, la Sucursal del Banco de España publica los días en que ha de tener efecto la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones del corriente año económico de los pueblos de la provincia, y lo verificará también en cada uno de ellos parcialmente, á fin de que los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes obtengan la debida garantía.

No duda esta Administración económica que las Autoridades locales prestarán á los agentes de la recaudación el auxilio necesario, con el celo que las caracteriza, para evitar de este modo las medidas que en otro caso tendría que adoptar contra los que no llenasen su misión.

Los señores Alcaldes reproducirán la parte necesaria del anuncio de la recaudación en su localidad, remitiendo aviso á los pueblos colindantes, en la forma mas conveniente, á fin de evitar perjuicios á los contribuyentes por errores involuntarios, haciéndoles presente:

1.º Que se entiende vencido el plazo para el pago de este trimestre del 1 al 5 de Noviembre próximo.

2.º Que no puede autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos en los pueblos donde la re-

caudación empieza el 1.º hasta el día 6, pero en los que la cobranza principie despues del 5 y no estará abierta mas que los días que se designa en el anuncio, la relación de descubiertos para el apremio de primer grado podrá presentarse por la recaudación y autorizarse este, el siguiente al último de los prefijados para el cobro en el pueblo respectivo.

3.º Se hace presente á los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera de su domicilio, el deber que tienen de acudir al punto donde deban verificar el pago de sus cuotas, en cualquiera de los días designados para la recaudación, solo á virtud del anuncio citado que ha de ser puesto al público en todos los pueblos por medio del *Boletín oficial*.

Valladolid 22 de Octubre de 1877.—Bricio M. Caramés.

Núm. 1914.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA, VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

SEGUNDO TRIMESTRE.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos que á continuación se espresan se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico corriente, en el sitio señalado con anterioridad y días que á dicho fin se señalan: Adalia 13 y 14 de Noviembre. Aguasal 2 y 3 id. Aguilar de Campos 11, 12 y 13 id. Alaejos 13, 14, 15, 16 y 17 id. Alcazaren 5, 6 y 7 id. Aldea de San Miguel 12 y 13 id. Aldeamayor de San Martín 9, 10 y 11 id. Almaraz 15 y 14 id. Almenara 6 y 7 id. Amusquillo 23 y 24 id. Arroyo 7 y 8 id. Ataquines 3, 9 y 10 id. Bahabon 1 y 2 id. Bamba 9 y 10 id. Barcial de la Loma 17 y 18 id. Barruelo 16 y 17 id. Becilla de Valderaduey 2, 3 y 4 id. Benafarces 18 y 19 id. Berceo 3, 4 y 5 id. Berceo 5 y 6 id. Berrueces 14 y 15 id. Bobadilla del Campo 9 y 10 id. Bocigas 4 y 5 id. Bocos 1 y 2 id.

Boecillo 16 y 17 de Noviembre.
 Bolaños 6 y 7 id.
 Brahojos de Medina 7 y 8 id.
 Bustillo de Chaves 6 y 7 id.
 Cabezón 11 y 12 id.
 Cabezón de Valderaduey 17 y 18 id.
 Cabrereros del Monte 16 y 17 id.
 Campaspero 9 y 10 id.
 Campillo (El) 15 y 16 id.
 Camporeondo 8 y 9 id.
 Canalejas de Peñafiel 13 y 14 id.
 Canillas 6 y 7 id.
 Carpio (El) 1, 2, 3, 4 y 5 id.
 Casasola de Arion 12 y 15 id.
 Castrejón 10, 11 y 12 id.
 Castrillo de Duero 15 y 16 id.
 Castrillo Tejeriego 15 y 16 id.
 Castrobol 15 y 16 id.
 Castrodeza 11 y 12 id.
 Castromembibre 16 y 17 id.
 Castromonte 12 y 13 id.
 Castronuevo 23, 24 y 25 id.
 Castronuño 2, 3, 4, 5 y 6 id.
 Castroponce de Valderaduey 5 y 6 id.
 Castoverde de Cerrato 10 y 11 id.
 Ceinos de Campos 15 y 16 id.
 Cervillejo de la Cruz 12 y 15 id.
 Cigales 14, 15 y 16 id.
 Ciguñuela 5 y 6 id.
 Cistérniga 16 y 17 id.
 Cogeces de Iscar 6 y 7 id.
 Cogeces del Monte 3, 4 y 5 id.
 Corcos 20 y 21 id.
 Corrales de Duero 15 y 16 id.
 Cubillas de Santa Marta 16 y 17 id.
 Cuenca de Campos 3, 4 y 5 id.
 Curiel 13 y 14 id.
 Encinas de Esgueva 9 y 10 id.
 Esguevillas 17 y 18 id.
 Fombellida 4 y 5 id.
 Fuente Olmedo 9 y 10 id.
 Fompedraza 11 y 12 id.
 Fresno el Viejo 2, 3, 4 y 5 id.
 Fuensaldaña 9 y 10 id.
 Fuente el Sol 9 y 10 id.
 Fontihoyuelos 15 y 16 id.
 Gallegos de Hornija 12 y 13 id.
 Gatón 4 y 5 id.
 Gera 2 y 3 id.
 Gomeznarro 14 y 15 id.
 Herrín de Campos 8 y 9 id.
 Hornillos 2 y 3 id.
 Iscar 2, 3, 4 y 5 id.
 Laguna de Duero 5 y 6 id.
 Langayo 1 y 2 id.
 Lomoviejo 9 y 10 id.
 Llano de Olmedo 8 y 9 id.
 Manzanillo 3 y 4 id.
 Marzales 17 y 18.
 Matapozuelos 8, 9 y 10 id.
 Matilla de los Caños 11 y 12 id.
 Mayorga 1, 2, 3, 4 y 5 id.
 Medina del Campo 3, 4, 5, 6 y 7 id.
 Medina de Rioseco 5, 6, 7, 8 y 9 id.
 Mejees 8 y 9 id.
 Melgar de Arriba 3, 4 y 5 id.
 Melgar de Abajo 6 y 7 id.
 Mojados 5, 6, 7 y 8 id.
 Monasterio de Vega 15 y 16 id.
 Montealegre 7 y 8 id.
 Montemayor 11 y 12 id.
 Moral de la Paz 11 y 12 id.
 Moraleja de las Panaderas 16 y 17 id.
 Morales de Campos 18 y 19 id.
 Mota del Marqués 6, 7, 8 y 9 id.

Mucientes 3, 4 y 5 de Noviembre.
 Mudarra (La) 9 y 10 id.
 Muriel 4 y 5 id.
 Nava del Rey 14, 15, 16, 17 y 18 id.
 Olivares de Duero 5 y 6 id.
 Olmedo 2, 3, 4, 5 y 6 id.
 Olmos de Esgueva 6 y 7 id.
 Olmos de Peñafiel 7 y 8 id.
 Padilla de Duero 15 y 16 id.
 Palacios de Campos 5 y 6 id.
 Palazuelo de Vedija 10, 11 y 12 id.
 Parrilla (La) 11 y 11 id.
 Pedraja de Portillo (La) 2 y 3 id.
 Pedrajas de San Esteban 5 y 6 id.
 Pedrosa del Rey 6 y 7 id.
 Peñafiel 12, 13, 14, 15 y 16 id.
 Peñafior 22, 23 y 24 id.
 Pesquera de Duero 7 y 8 id.
 Piña de Esgueva 15 y 14 id.
 Piñel de Abajo 15 y 14 id.
 Piñel de Arriba 11 y 12 id.
 Pobladura de Sotiedra 10 y 11 id.
 Pollos 7, 8 y 9 id.
 Portillo y su arrabal 2, 3, 4 y 5 id.
 Pozal de Gallinas 14 y 15 id.
 Pozaldez 2, 3, 4 y 5 id.
 Pozuelo de la Orden 15, 16 y 17 id.
 Puente Duero 12 y 13 id.
 Puras 7 y 8 id.
 Quintanilla de Abajo 9 y 10 id.
 Quintanilla de Arriba 11 y 12 id.
 Quintanilla del Molar 18, 19 y 20 id.
 Quintanilla de Trigueros 21 y 22 id.
 Rábano 3 y 4 id.
 Ramiro 5 y 6 id.
 Renedo 17 y 18 id.
 Roales 21, 22 y 23 id.
 Robladillo 7 y 8 id.
 Rodilana 14 y 15 id.
 Roturas 7 y 8 id.
 Rubí de Bracamonte 12 y 13 id.
 Rueda 3, 4, 5, 6 y 7 id.
 Saclices de Mayorga 17 y 18 id.
 Salvador 2 y 3 id.
 San Cebrian de Mazote 19, 20 y 21 id.
 San Llorente 5 y 6 id.
 San Martín de Valvení 20 y 21 id.
 San Miguel del Arroyo 6 y 7 id.
 San Miguel del Pino 15 y 16 id.
 San Pablo de la Moraleja 6 y 7 id.
 San Pedro de Latarce 2, 3, 4, 5 y 6 id.
 San Pelayo 20 y 21 id.
 San Roman de la Hornija 19, 20 y 21 id.
 San Salvador 10 y 11 id.
 Santa Eufemia 6 y 7 id.
 Santervás de Campos 7, 8 y 9 id.
 Santibañez de Valcorba 13 y 14 id.
 Santovenia 26 y 27 id.
 San Vicente del Palacio 14 y 15 id.
 Sardon de Duero 15 y 16 id.
 Seca (La) 8, 9, 10 y 11 id.
 Serrada 12 y 13 id.
 Siete Iglesias 10, 11, 12 y 13 id.
 Simancas 2 y 3 id.
 Tamariz 9 y 10 id.
 Tiedra 2, 3, 4 y 5 id.
 Tordehumos 2, 3, 4, 5 y 6 id.
 Tordesillas 4, 5, 6 y 7 id.
 Torrecilla de la Orden 6, 7, 8 y 9 id.
 Torrecilla de la Abadesa 13 y 14 id.
 Torrecilla de la Torre 18 y 19 id.
 Torrefombellida 3 y 9 id.
 Torre de Peñafiel 1 y 2 id.

Torrebaton (1.º y 2.º trimestre) 2, 3, 4 y 5 de Noviembre.
 Torrecárcela 6 y 7 id.
 Traspinedo 13 y 14 id.
 Trigueros 16 y 17 id.
 Tudela de Duero 18, 19, 20 y 21 id.
 Union (La) 2, 3, 4 y 5 id.
 Uruña 15, 16 y 17 id.
 Urones de Castroponce 11 y 12 id.
 Valbuena de Duero 9 y 10 id.
 Valdearcos (1.º y 2.º trimestre) 3 y 4 id.
 Valdenebro 2, 3 y 4 id.
 Valdestillas 13, 14 y 15 id.
 Valdunquillo 8, 9 y 10 id.
 Valoria la Buena 20, 21 y 22 id.
 Valverde de Campos 19 y 20 id.
 Vega de Ruiponce 10, 11 y 12 id.
 Vega de Valdetronco 15 y 16 id.
 Velascálvaro 19 y 20 id.
 Velilla 9 y 10 id.
 Velliza 6, 7 y 8 id.
 Ventosa de la Cuesta 6 y 7 id.
 Viana de Cega 18 y 19 id.
 Vitoria 7 y 8 id.
 Villabañez 29 y 29 id.
 Villabaruz 12 y 13 id.
 Villacarralón 20 y 21 id.
 Villacid de Campos 18 y 19 id.
 Villaco 12 y 13 id.
 Villacreces 8 y 9 id.
 Villaesper 19 y 20 id.
 Villafrales 6 y 7 id.
 Villafranca de Duero 2 y 3 id.
 Villafrechós 2, 3, 4 y 5 id.
 Villafuerte 17 y 18 id.
 Villagarcía de Campos 12, 13 y 14 id.
 Villagomez la Nueva 8 y 9 id.

Villalan de Campos 15 y 16 de Noviembre.
 Villalar 3, 4 y 5 id.
 Villalba de Adaja 4 y 5 id.
 Villalba del Alcor 2, 3, 4 y 5 id.
 Villalba de la Loma 20 y 21 id.
 Villalbarba 20 y 21 id.
 Villalon 22, 23, 24, 25 y 26 id.
 Villamuriel de Campos 13 y 14 id.
 Villan de Tordesillas 17 y 18 id.
 Villanubla 7 y 8 id.
 Villabragima 7, 8, 9 y 10 id.
 Villanueva de Duero 12 y 13 id.
 Villanueva de la Condesa 2 y 3 id.
 Villanueva de las Torres 12, 13 y 14 id.
 Villanueva de los Caballeros 10, 11 y 12 id.
 Villanueva de los Infantes 10 y 11 id.
 Villanueva de San Mancio 7 y 8 id.
 Villardefrades 7, 8 y 9 id.
 Villarmentero 8 y 9 id.
 Villaxesmir 8 y 9 id.
 Villavaquerín 4 y 5 id.
 Villavelliz 16 y 17 id.
 Villaverde 21, 22, 23 y 24 id.
 Villavicencio de los Caballeros 7, 8 y 9 id.
 Villavieja 7 y 8 id.
 Zaratan 9 y 10 id.
 Zarza (La) 2 y 3 id.
 Zorita de la Loma 11 y 12 id.
 Valladolid 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 id.
 Valladolid 22 de Octubre de 1877.
 —Geronimo M. Sangrés.

CUARTA SECCION.

Núm. 1930.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que á continuacion se espresa.

PROVINCIA DE PALENCIA.

POR OPOSICION.

Se proveerán por este medio las escuelas de niños y niñas que vacan durante el plazo de esta convocatoria, cuyas oposiciones tendrán lugar en el mes de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que correspondan la vacante.

Valladolid 19 de Octubre de 1877.—El Rector, Dr. José M. Frias.

Núm. 1918.

D. Hipólito de Enderiz, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

A los señores Jueces de primera instancia de los partidos de Palencia, Valladolid, Baltanás y Villadiego, y

los señores Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Avila, Palencia, Burgos, Toledo y Cáceres; y á las demás autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que la presente vieren, atentamente saludo y hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa cri-

mineral de oficio contra Manuel San Segundo y Laureano Villada, cuya naturaleza y residencia se ignora, siendo sus señas personales las que se espresarán á continuacion, en union de otro sobre robo de caballerias á Eugenio Sacristan, vecino de esta villa, en cuya causa he declarado procesados en este dia á los dos espresados sujetos, mandando se les reciba oportuna declaracion de inquirir, asimismo he decretado su prision provisional en la carcel de este partido, y como se ignore el paradero de los mismos, á fin de que tenga lugar la prision y segura conduccion de los mismos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, he acordado señalar el término de quince dias para que se presenten á responder de los cargos que contra ellos resulten en dicha causa, apercibiéndolos que de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, como así bien á los agentes de la policia judicial á cuyo poder llegue la presente requisitoria, que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), en cuyo nombre administro justicia, se digne desple-

gar su actividad y celo para la busca y captura de los dos espresados individuos y obtenida aquella conducirlos á mi disposicion con seguridades debidas, en calidad de presos, con lo cual se administrará justicia que yo recompensaré en casos análogos.

Dado en Roa á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

Señas de los procesados.

El Laureano Villada, grueso, cerrado de barba, hoyoso de viruelas, como de treinta y cinco años de edad, vestia pantalon de pana, zapato negro atacado, chaleco igual que el pantalon y chaqueta de paño negro, camisa blanca, faja morada ancha y sombrero de color habana de fieltro.

El Manuel San Segundo era un poco mas alto, pero mas delgado, como de veintinueve á treinta años, cerrado de barba, pero afeitado, color moreno, pelo negro, vestia pantalon de pana, blusa blanca con rayas azules guarnecida toda al rededor con trencilla negra y un broche dorado adelante, faja morada ancha y sombrero de fieltro de color mas claro que el del Laureano.

QUINTA SECCION.

Núm. 1841.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURÍA.

SEMANA QUE TERMINÓ EL 22 DE SETIEMBRE DE 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	404	97	»	»	404	97
Por id. en los paseos públicos.	112	72	»	»	112	72
Por id. en el arreglo de la plazuela del Museo.	225	9	»	»	225	9
Por id. y materiales en la conservacion y aumento del arbolado de viveros.	143	97	4	50	148	47
Por id. id. en los festejos públicos.	167	50	1121	42	1288	92
TOTAL.	1054	25	1125	92	2180	17

Valladolid 27 de Setiembre de 1877.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURÍA.

SEMANA QUE TERMINO EL 29 DE SETIEMBRE DE 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por jornales empleados en la reparacion de viveros y arbolado de paseos.	122	97	»	»	122	97
Por id. en el arreglo de paseos.	113	97	»	»	113	97
Por id. en la reparacion de empedrados.	357	22	»	»	357	22
Por id. en el arreglo de la plazuela del Museo.	155	96	»	»	155	96
Por id. y materiales en los festejos públicos.	172	75	360	27	533	2
TOTAL.	922	87	360	27	1284	14

Valladolid 5 de Octubre de 1877.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

La Comision liquidadora de la fincabilidad de D. Antonio Ortiz Vega, vecino y del Comercio que fué de esta Capital, deseosa de cumplir fielmente con los deberes que se impuso al aceptar su cargo, y de dar á los acreedores á quienes representa todas las esplicaciones necesarias y referentes al estado en que la liquidacion se encuentra, y de las gestiones practicadas desde que tuvo efecto la última Junta general, ha resuelto convocar á otra, que habrá de verificarse el dia 19 del próximo mes de Noviembre, á las cuatro de su tarde, en el local que ocupa la Sociedad Crédito Castellano, situada en esta Ciudad, calle del Duque de la Victoria, número 12, para que en su virtud se tomen los acuerdos que los señores acreedores estimen convenientes, teniendo para ello presente lo que se ordena en el art. 1153 del Código de comercio, respecto á las mayorias que han de constituir votaciones obligatorias, como así bien que si en esa junta no llegaran á reunirse dichas mayorias, se procederá á la convocacion de otra, cuyos acuerdos habrán de respetarse y llevarse á efecto siempre que sean tomados por la mayoría de los concurrentes, activando por este medio la liquidacion.

Valladolid 19 de Octubre de 1877.—Por acuerdo de la Comision, el Presidente, José de la Cuesta.

TIERRAS EN ARRIENDO.

Se hace de 700 obradas en pocos pedazos, á tres cuartos de legua de

Valladolid, juntos ó separados, segun convenga al colono.

Tambien se ceden barbechos, abonos, ganados de varias clases, igualmente que prados naturales y artificiales ó sea de alfalfa con aguas abundantes.

Plazuela de San Miguel, portería, ó en Santovenia, Pedro Diez, darán cuantas esplicaciones se deseen.

En la tarde del 21 del corriente se ha extraviado en la Pedraja de Portillo un buche de pelo negro, con el bozo blanco, vista alegre, con el entrecejo blanco, de buena alzada y de quince meses.

La persona que le hubiese encontrado se servirá entregarle ó avisar á Juan Toquero, vecino de dicho pueblo, ó á Mariano Calvo en Valladolid, calle de San Juan, núm. 4.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

En el monte del Carrascal, término de Villalba del Alcor, se admiten reses por la temporada de invierno á precios convencionales; los que gusten pueden tratar con su dueño D. José Serrano, en Rioseco.

COMPRA DE PAPEL DEL ESTADO.

En el Centro de negocios á cargo de D. Antonio Santisteban, establecido en esta Capital, calle de San Martin 31 y 33, se compran á los tipos mas altos, títulos del empréstito, carpetas representativas de Bonos del Tesoro amortizados é intereses de la Deuda pública vencidos hasta 31 de Diciembre de 1872.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACÉN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.